



República

ANQUE
D. CEN-
TRADO

Año III.—Número 344

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Teruel, Sábado 5 de Agosto 1933

España en el mundo

Hacia la Federación de Europa

La federación implica renuncia a parte de la soberanía nacional, en beneficio del organismo internacional que se constituye. Imaginar una federación como Herriot y Briand proponen, sin merma alguna de la soberanía nacional, es vivir otra vez en el bizantinismo. O se desea o no se desea la paz. O se cree o no se cree en la federación. ¿Se dice que sí? Pues hay que aceptarla como es.

«Estoy seguro»—dice Briand—que desde el punto de vista político o social, el laicismo sin tocar a la soberanía de ninguna de las naciones que forman parte de tal Asociación puede ser benéfico.

Más certera era la visión de Siresmann, el cual reconocía que la federación de Europa había de representar para los Estados la renuncia de ciertas competencias en favor de la internacionalización. Así en septiembre de 1922 decía ante la Sociedad de Naciones: «Los nuevos Estados creados por el tratado de Versalles no han sido reintegrados al sistema económico de Europa. No solamente se han multiplicado las fronteras, sino las barreras económicas y las dificultades ferroviarias... Europa semeja un inmenso comercio al por menor... Es preciso acabar con este estado de cosas, crear nuevos: una moneda, unificar los timbres postales, etc.»

La federación necesita, en efecto, lazos nuevos, unos económicos, otros de servicio social, otros políticos. La llamada iniciativa escandinava concreta todavía más el problema supone un Parlamento común de la federación de Estados europeos y de sus Colonias y territorios dependientes, el cual discutirá sobre las finanzas de los países adheridos. Tal es la esencia del llamado proyecto de Heerfordt, que Herriot caudilla de prematuro, porque priva a los Estados de su soberanía, como si la federación fuera posible sin limitar la soberanía de cada parte federada,

en beneficio de la Asociación con él.

Herriot y Briand optan más bien por la vieja idea de Godin, que imaginaba, como Kant y Gregoire, un Congreso Internacional de la federación, el cual podría solicitar el concurso de los Estados federados para imponer los arbitrajes, es decir, una especie de Sociedad de Naciones de gran valor lítico y moral, pero sin efectividad política.

El derecho es ley y fuerza para imponerla. Organizar un Estado de derecho—preliminar indispensable para la paz de Europa—sin dotarle de la fuerza coactiva de la ley, es convertir la federación en un tratado de moral pacifista; pero no es acometer el problema efectivo de la pacificación, del desarme del arbitraje internacional auténtico. El arbitraje no será efectivo, mientras no tenga fuerza de obligar, y esta fuerza no debe depender del capricho de las naciones federadas, sino de la razón misma de ser de la federación. Sin esto no hay seguridad, sin seguridad no hay arbitraje ni desarme, sin desarme no hay paz organizada, sino guerra latente.

Cuando las ciudades o los Estados particulares constituyen nación, mantienen más o menos independientes de la Federación el gobierno político, la regencia de la ciudad o del Estado; pero ceden en cambio numerosas competencias al Poder central, entre ellas la facultad legislativa, la fuerza armada, la moneda y las aduanas. En los Estados federales, siempre son de competencia de la federación el ejército y la Armada, las aduanas y los servicios públicos de carácter general. Pues así, también, no habrá federación de Europa, ni por lo tanto paz verdadera y prolongada, mientras no se constituya el Parlamento europeo—que solicita la nación escandinava—, antiguo ideal de Kant, de Gregoire y de Godin; mientras no desarmen los Estados nacionales sus ejércitos, en pro del mantenimiento del ejército o policía internacional, y mientras la supresión de las barreras aduaneras no abra al comercio la libre comunicación de los Estados Unidos, borrando las fronteras económicas

PERFILES

«Rerum Novarum»

Todo está en la encíclica «Rerum Novarum». Nada nuevo bajo el sol ni bajo la encíclica. Todo lo que las clases trabajadoras piden, y más todavía, allí lo tienen. ¿Salarios altos? En la encíclica. ¿Jornales razonables? En la encíclica. ¿Trato humano? En la encíclica. Tiene razón el ilustre colega católico que dice:

«Todo está fracasado, lo mismo la lucha de clases, que la presión oficial sobre los problemas de trabajo. ¿Alíonde volver los ojos? Solamente una exégesis verdadera queda en pie, y es la encíclica «Rerum Novarum» con que el coloso de la sociología iluminó el campo en que se debatían unos y otros.»

Iluminó el campo el coloso y no hay más que hablar. Recomendó a los patronos que trataran a los obreros como hermanos en Cristo, y a los trabajadores que trataran a los patronos como hermanos también, aunque como a hermanos que dan poco dinero. Plató los peligros del mucho tener, no siendo que se tenga con «sentido reverencial» como dice también en sus encíclicas don Ramiro de Maeztu; y las ventajas de pasar hambre, tema en que son varios los papas que han demostrado su riqueza de imaginación y facilidad para ponerse en el caso ajeno.

Aquí está la encíclica, como dice muy bien el aludido colega. Pero es que llevamos más de cuarenta años esperando y resulta que los patronos no dan dinero a los hermanos en Cristo ni a Cristo. ¿Qué hace? ¿Acordarse de que Marx dijo que la emancipación del trabajador ha de ser obra del trabajador mismo?

No. Para el colega la culpa está resuelta. La emancipación del trabajador ha de ser obra no del trabajador mismo, sino de la encíclica misma. No hay que hacer nada, y menos ciertas cosas. ¿Qué sigue todo mal? Pues mal seguido. ¿Qué se quiere un obrero de hambre? Pues mal muerto.

Y aquí paz y dinero con sentido reverencial, y después gloria.

que mantienen a Europa convertida en un inmenso comercio al por menor.

No parece, pues, innegable, que la federación europea, para ser eficaz, debe fundarse, con arreglo a la moción escandinava, sobre la constitución de un Parlamento federal soberano, a quien se atribuyen las competencias de índole internacional, arbitral y pacificadora. Aparte de los servicios sociales—postal, telegráfico, etc.—que por sí mismos irán paulatinamente estableciéndose, existen otras competencias de naturaleza más eficaz y ejecutiva que deberían depender de aquel Poder federal.

Desde luego habría que internacionalizar los armamentos y su fabricación, señalar la cifra tope de fuerza armada que cada Estado podría sostener a los fines coloniales y de policía interior, y formar el ejército y armada de la federación, encargados de imponer los arbitrajes del Congreso europeo y de proteger el continen-

te contra posibles agresiones del exterior.

Desde luego, afirmo que mi deseo sería el desarme total, pero como no se trata de lo que uno desea, sino de lo que la política mundial consiente, optamos por lo expuesto, que ya, a pesar de ser tan aceptable, bordea los linderos de la utopía.

Ahora bien: en la integración de la federación europea, precisa recordar la doctrina del gran jurista español Francisco Victoria sobre el respeto que se debe a las naciones pequeñas. Uno de los errores de la actual política pacifista es que se fundamenta en la hegemonía de las grandes potencias. Últimamente el mundo ha estado pendiente del pacto de los Cuatro, que no representan ni la mitad de la población europea. Kant había sostenido ya en la paz perpetua que «Ningún Estado independiente—grande o pequeño, que esto poco importa—podrá jamás ser adquirido por otro Estado, sea a título de cambio, compra o dona-

ción.» Es decir, que los pueblos deben permanecer unidos por principio de su voluntad democrática, no por derecho de conquista. Este principio victoriano, que también sostuvo en la Asamblea revolucionaria el abate Gregoire, presupone el triunfo internacional de la democracia liberal, sin la cual será imposible en Europa otra paz que el equilibrio armado anterior a 1914, o la reconstrucción del Sacro Imperio que desde Carlomagno viene agitando la megalomanía de todos los cesáres que se disputaron en interminables guerras el dominio militar sobre las naciones de Europa.

Por otra parte, si todas las naciones deben ser respetadas el Congreso federal de Europa debería constituirse sobre la base de la igualdad fundamental de todas las naciones, sea cual fuere su tamaño. Nada de política de grandes potencias. Los Congresos internacionales deben constituirse a base de la representación de diputados proporcional al número de habitantes de cada nación, como se eligen las representaciones de los territorios de regiones o provincias en los Congresos de todas las democracias estatales.

Tal es la doctrina del Partido Radical Socialista expuesta por el gran Herriot en 1924 ante la Asamblea de la Sociedad de Naciones. «No hay naciones grandes ni pequeñas; hay naciones.»

FERNANDO VALERA

Estar suscrito a

República

es tener la certeza de estar al corriente de todo lo cuanto ocurre en nuestra provincia. Centros oficiales, conflictos sociales obreros, asuntos políticos, ecos de los pueblos, sucesos, etc., etc., lo encontrará el lector.

República

el periódico de mayor tirada en la provincia, es a la vez el de más amplia información.

anuncie usted en REPUBLICA Lea V. República

Automovilistas

Por cesar en el negocio tengo a la venta varios coches Omnibus, Camiones y Turismos. Una conducción interior, en muy buen estado y a toda prueba y bien equipado.

Informará:

Hermelando Bayo Pastor
Rubielos de Mora

Libros y Revistas

«Crónicas».—Publica una entrevista especial con Rein L. F., en la que el as de la aviación española, héroe del doble vuelo Madrid-Mánila en avión, habla de su próximo vuelo Sevilla-Buenos Aires.

El pistolero en Madrid: Como está organizado y cuáles son sus actividades, reveladas por el «gente Z-22», de la policía española.—La vida en Rusia: Cómo está funcionando y qué resultados produce la industria nacional creada por la U. R. S. S.

Además: Una pena taurina regala una oreja de hambre al toro más bravo.—Diversas maneras de hacer el ridículo: información humorística, con curiosas fotos.—Aventuras de «Loín y Bobot».—Actualidades.

Compre usted «Crónicas»: 25 céntimos.

Ciudadanos: Los monarquistas reaccionarios, entre los que abundan los capitalistas, propietarios y comerciantes, es un haciendo una guerra sin cuartel contra la República, contra la democracia, contra el proletariado.

En todos sus actos y en todas sus actitudes lo demuestran. Nosotros, los republicanos, debemos estar siempre alerta y corresponder a ese boicot a la medida de nuestras fuerzas.

Favorecer a nuestro afines, es un deber, como lo es el de fumar e incrementar la prensa republicana.

El republicano que favorece a la prensa reaccionaria con perjuicio de la república, no demuestra su idea del Desconfianza de él.

En Teruel sólo existe un periódico netamente republicano: REPUBLICA. Suscribirse y propagarlo es una obligación moral de todos los republicanos sin distinción.

Relojería y Taller de Reparaciones

DE

JOSE FORTEA

Calle Ramón y Cajal, 33

(Antes San Juan)

— TERUEL —

Automóviles SINGER

También en los automóviles económicos hay categorías

Veá V. el SINGER

Gran stock de recambios en Madrid, Goya, 4. Le informará de sus excelentes características y precios, el Agente de Teruel y su provincia

Joaquín Escriche

Valcaliente, número 5, 2.º—TERUEL.

ESTAMPA LAICA
¡Bien por la mujer laica!

La mujer em vieza a convencerse de que la misión de ella es ayudar a sus esposos, padres y hermanos en la grandiosa obra del progreso humano.

¡Viva la mujer libre! Sí, viva una y mil veces. La mujer, nuestra encantadora mujer, la que es vida de nuestra vida, ya ha iniciado el desbando de la iglesia y se incorpora a los ideales de la razón humana.

¡Horas felices! La mujer empieza a emanciparse de todo yugo de ignorancia y fanatismo: desde hoy no quiere más escuela ni más doctrina que la escuela y la doctrina del laicismo.

¡Bien, muy bien, por la mujer libre de la tutela teocrática!

¡Arriba los corazones, hombres libres!

LUIS UMBERT

«Academia Turolesa»

Preparación del Magisterio. Cursos. Ingreso Normal. Oposiciones. Clases orales. Correspondencia.

Anuncie V. en REPUBLICA

Honrando una fecha memorable

LA FIESTA DE AYER

Con mayor animación que en años anteriores se conmemoró ayer el 59 aniversario de una de las fechas gloriosas en que el espíritu liberal turoense supo repeler el ataque de las huestes carlistas.

A las doce en el Ayuntamiento se formó la procesión cívica, en la que figuraban los centros políticos republicanos y socialista con banderas y numerosos ciudadanos, presidiendo las autoridades.

En el mausoleo de la plaza de la Libertad se ofrecieron coronas pronunciando discursos sus portadores. (Por cierto que no se oyeron y si mal no recordamos el Ayuntamiento tomó el acuerdo de colocar altavoces o en su defecto levantar una tribuna con el fin de que los oradores pudieran ser oídos).

De regreso al Ayuntamiento, dirigió la palabra a pueblo el digno gobernador don Ceterino Palencia, quien pronunció un vibrante y fervoroso discurso henchido de republicanismo, que arrancó una magnífica y unánime ovación.

Comenzó saludando a los ciudadanos y ciudadanas y recordando que hacía un mes que nos habíamos congregado en el mismo lugar para honrar la memoria de aquellos mártires acosados por los que amparándose en la religión robaron y apearon.

Todos los esfuerzos de la reacción—dijo—fueron vencidos merced al espíritu liberal de los turoenses.

Recordó que en el breve lapso de tiempo transcurrido desde el día 3 de julio se había producido un movimiento esporádico e infame, animado por quienes quieren apoderarse de la Enseñanza para hacer las generaciones incultas; animado por esas gentes que atacan a la República porque les ha igualado a los demás ciudadanos quitándoles los injustos privilegios de que gozaban; porque ha liberado a la mujer, igualándola en derechos al hombre; porque va a repartir las tierras entre los campesinos; porque está creando la conciencia infantil.

Dice que hay que elevar el espíritu, que es la libertad del individuo y que ello solo se consigue con la cultura.

Recuerda que la nefanda monarquía ordenaba que todo ciudadano para defender a España estuviese apercebido con las armas en la mano, y como hay que defenderla es como decía nuestro gran Costa—con los libros en la mano.

El señor Palencia, que fué escuchado con gran fervor, terminó diciendo que quizá fuese esta la última vez que le cupiese la honra de dirigir la palabra al pueblo liberal de Teruel.

Lo único que os pido—dijo—es que a través del tiempo recordéis que por aquí pasó un hombre que veló fervorosamente por la República.

Mi mayor orgullo será que anide en vuestros corazones mi modesto nombre. ¡Viva la República! ¡Viva España! ¡Viva Teruel!

El público, lleno de entusiasmo republicano, responde a los vítores y dedica una estruendosa ovación al señor Palencia.

Cerró el acto el alcalde accidental señor Maicas, quien agradeció

Bolsa de Madrid

CAMBIOS FACILITADOS POR LA SUCURSAL DEL BANCO HISPANO AMERICANO

Table with financial data including FONDOS PUBLICOS, CÉDULAS, ACCIONES, and MONEDAS.

Cartelera de espectáculos

Teatro Marin.—Para mañana domingo en las tres sesiones de las 5, 7 y media y 10 y media, se proyectará en este salón un gran programa cinematográfico a precios económicos.

Hurto de trigo

Mas de las Matas.—Ha sido detenido el vecino Atanasio Basco Gil autor del hurto de nueve fanegas de trigo, propiedad de sus convencidos Inocencio Serrano y José García.

Higiene y Sanidad

En cumplimiento del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia del mal rojo, en el término de Alfambra.

PERDIDA

de una perra color café con manchas blancas, darán razón en ésta Administración al que se considere dueño de la misma.

Un asesinato en Calanda

EL AGRESOR LE DISPARO A TRAIACION DOS TIROS Y UNO DE ELLOS LE ATRAVESO EL CORAZON

Noticias que recibimos de nuestro activo correspondiente en Calanda nos dan cuenta de un criminoso hecho cometido en aquella localidad.

El jueves, sobre las seis de la tarde y en plena calle de Ramón y Cajal, Salvador Pastor Carbó, de unos 35 años aproximadamente, hizo dos disparos con una pistola a su vecino Pedro Portoés Leal, de 56 años; uno de los proyectiles le atravesó el corazón, produciéndole la muerte en el acto.

Los disparos fueron hechos por la espalda y a unos dos pasos de distancia, sin que mediara palabra alguna.

La víctima, que era una persona honorable, deja en la mayor miseria a siete hijos, cuatro de ellos de corta edad.

Se cree que entre ambos existían resentimientos dimanantes de rivalidades en su profesión de transportistas de mercancías.

Trilladora pardo

y tractor Fordson seminuevos dispuestos para trillar vendiendo en buenas condiciones de precio.

Para verlos y tratar dirigirse a Jaquín Romero, TAUSTE (Zaragoza).

Temperatura

Datos facilitados en el Observatorio de esta capital:

Temperatura máxima de ayer, 33.7 gradus.

Idem mínima de hoy, 15.3.

Dirección del viento, E.

Presión atmosférica, 688.3.

Recordido del viento, O.

Libros y Revistas

De cuantas producciones científicas o literarias, se nos remitan dos ejemplares, haremos un estudio o juicio crítico, en nuestra sección de Bibliografía

Lea V. República de Alcañiz

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento del público, que a partir de esta fecha regirá la tarifa de precios que se han de aplicar a los anuncios que se publiquen en este periódico, y que es la siguiente:

En 1.ª y 4.ª página 0'20 ptas. línea
En 2.ª y 3.ª id. 0'15 » »
Edictos y subastas. 0'25 » »

Anuncios comerciales e industriales: Precio según tamaño y página.

- BONIFICACION -

Se hará un descuento del 5 por 100 a los señores suscriptores, quienes al dar la orden de inserción deberán hacer constar esta circunstancia.

Y para todos los demás, no tendrán descuento alguno durante el primer mes de inserción del anuncio; por un trimestre obtendrán el 5 por 100, por un semestre el 10 por 100 y por un año el 20 por 100 de descuento.

La sustitución de la Enseñanza

INTERESANTES MANIFESTACIONES DEL SEÑOR PALENCIA

Al recibimos este medio día el gobernador señor Palencia Tubau, nos manifestó que de los 19 pueblos afectados por la sustitución de la enseñanza confesional, 15 lo habían resuelto satisfactoriamente y sólo 4 quedan sin haber hecho los preparativos para la sustitución.

A éstos—continuó el señor Palencia—se les ha conminado y ordenado la salida de una Comisión para que lo resuelva inmediatamente.

Entre los Ayuntamientos reacios al cumplimiento de esta ley—añadió—está el de Rubies de Mar, a cuyo alcalde y concejales ordenó de imponer multas de 500 pesetas.

El señor Palencia terminó diciéndonos que reñía la seguridad de que este asunto estaría totalmente resuelto en la semana entrante.

MEMORANDUM

Obiero: La culpa única de tu vida miserable es de las castas privilegiadas que, para provecho suyo, manipularon hasta el día de Abril los destinos de España.

Obiero: ausa primordial del mal está por que pasas la vida de la influencia de la aristocracia y de clericalismo. ¡Conste que no, te fuimos al alto clerical!

Obiero: ¿Cada día has comido bien, vestido bien y ganado un jornal decente? Si eres sincero dirás con nosotros que nunca. ¡Si es es consienten e sabrás que si hoy no d'frutas totalmente de ese mejoramiento que la República te prometió es culpa de los grandes capitalistas que para derrocar e regim n que te ha libertado de sus garras opresoras, reúnen el capital para crear el paro.

Obiero: No olvides que estos eternos explotadores de la proletaria o son los causantes de sus necesidades que padecemos.

Obiero: No olvides que mientras la República traiga por mejorar tu condición social el capital está haciendo una guerra sorda y silenciosa.

¡No olvides a esos señores—sin conciencia ni entrañas que poseyendo gran extensión de tierra, que ellos no trabajan (aunque se titulan agricultores), y un capital de muchos millones no sólo permite que pasen hambruna sino que por todos los medios tratan de engañarte prometiéndote el oro y el moro—que siempre te negaron en los muchos años que fueron los rectores de la política Nacional!

Leed "Izquierda"

de Alcañiz

Advertisement for Juan Fernández Garcerán, carpenter and mechanic, located in Segorbe, Castellón.

Lea V. República

LA ADMINISTRACION

INFORMACION GENERAL

El señor Companys afirma que la situación política está completamente clara

Nuestro diputado Feced es nombrado presidente de la Comisión de Agricultura

El Gobierno desea que la ley de Arrendamientos se apruebe con la atención que merece

Servicio directo con la Agencia Mencheta
Conferencia 5 tarde

El señor Companys dice que la situación está clara

Madrid.—El ministro de Marina, firmando al Consejo de ministros celebrado por la mañana dijo que había sido de carácter administrativo, aunque parte de él se dedicó a examinar la situación política y parlamentaria.

Antes de que diera comienzo el Consejo, el ministro de Agricultura, don Marcelino Domingo, en un familiar diálogo de los pleitos suscitados en el seno de la minoría radical socialista, diciendo que éstos podían darse ya por terminados satisfactoriamente.

El Consejo, al examinar la situación política y parlamentaria, se detuvo particularmente en el estudio de la ley de Arrendamientos de fincas rústicas, al que, como es sabido, ha-

cen obstrucción los agrarios, y en torno al cual siguen intereses muy contrapuestos de diversas regiones.

No llegó a concretarse nada, aunque se estudiaron diversas fórmulas que permitirán llegar a una situación de concordia, con objeto de que este proyecto esté aprobado a final de la semana próxima.

Panteado el problema por el Presidente del Consejo y el ministro de Agricultura, el Consejo les dió un amplio voto de confianza para que las fórmulas propuestas por el Gobierno fueran discutidas en la Comisión de Agricultura, a cuya reunión asistían, como así fué, en efecto, los señores Azanza y Domingo.

Los periodistas dijeron al señor Companys que circulaban rumores por los pasillos del Congreso de una próxima crisis ministerial; y contestó: «Pueden ustedes desmentirlo en absoluto. N-

la hay ni la habrá, porque no hay motivo para ello. La situación está completamente clara. Ganas de murmurar que tiene la gente.»

Una reunión en el despacho de Besteiro

Madrid.—En el despacho del Presidente de la Cámara se reunieron con el señor Besteiro los señores Azanza y Biez Medina.

Este manifestó luego que en la entrevista habían tratado de las desavenencias en el partido radical socialista y de algunos dictámenes de incompatibilidades.

Tragedia en una mina

Melilla.—En una mina hizo explosión un barreno resultando un muerto y numerosos heridos indigunas.

Por donde quiera que van...

Barcelona.—Con motivo de la llegada de los delegados nacionalistas gallegos y vascos se dieron gritos de muerte España, produciéndose incidentes.

¿Reingresará Botella Asensi en el Partido R. S.?

Madrid.—Dice «El Socialista»:

«Se nos informa de que por la Agrupación madrileña del partido radical socialista se han iniciado, o están a punto de iniciarse, unas gestiones cerca de la Agrupación que acaudilla el señor Botella Asensi, para llegar a una fusión que ponga término satisfactorio a la primera disidencia padecida por el partido y que le privó de uno de sus hombres más capaces.»

Según nuestros informadores, hay más de una razón para creer que estas gestiones, acogidas por unos y otros afiliados con evidente satisfacción, pueden tener un grato final. Si tal ocurriera, la contrariedad de los radicales

socialistas por las discrepancias surgidas estos días sería compensada por la reincorporación del señor Botella Asensi, cuyas extraordinarias condiciones de parlamentario coinciden con una envidiable capacidad de organizador.»

El señor Feced, presidente de la Comisión de Agricultura

Madrid.—La comisión de Agricultura continuó ayer mañana el estudio de enmiendas hasta el artículo cuarto del proyecto de Arrendamientos, rechazando todas las presentadas.

Aceptó, sin embargo, una sugerencia para modificar el artículo cuarto, a fin de impedir los subarriendos.

Se procedió a la elección de presidente y vicepresidente de la Comisión, siendo elegidos los señores Feced y Martín (La Pedro), respectivamente.

La Comisión de Agricultura

Madrid.—Esta mañana y bajo la presidencia del ministro del ramo se reunió la Comisión de Agricultura para estudiar la ley de Arrendamientos.

Marcelino Domingo dijo que se había seguido estudiando la fórmula de acuerdo y que esta tarde se volverían a reunir para estudiar los artículos 7 y 17.

El Gobierno—dijo el ministro—solo desea que esta ley se apruebe dentro de la normalidad y con la atención que merece.

Se le preguntó al señor Domingo sobre las declaraciones hechas por los señores Galvachs, Valera y Feced en relación con el partido y respondió:

—Allá ellos. Yo me atengo a los acuerdos de la minoría.

La Comisión de Agricultura visitó al jefe del Gobierno para informarle del curso de los estudios de la ley de Arrendamientos.

Uno de los miembros manifestó que no se había llegado a un acuerdo pero que siguen las gestiones a tal fin.

Más incidentes originados por los nacionalistas

Bilbao.—Con motivo de publicarse el semanario «Juzi Juzi» se produjeron incidentes en las Arenas.

Hubo cargas y resultaron dos heridos.

Un grupo cortó la línea eléctrica, dejando a oscuras varios barrios.

El deber de todo afiliado es leer y propagar REPUBLICA

Lea República Lea Vd. «República»

Cuidado con los que os piden fuego!

Barcelona.—Cuando pasaba por la calle de la Deputación Ramón Fenol, se le acercó un individuo pidiéndole el cigarro para encender el suyo y a continuación le encañonó con una pistola, quitándole la cartera con 275 pesetas. Se dió a la fuga.

Juan Garcia Morales

PRESBITERO SU LIBRO

¡Hipócritas!

¡Farsantes!

¡Fariseos!

visión de la España derechista, con prólogo de

Basilio Alvarez

Precio: TRES pesetas

DE VENTA

en la librería de Hijo de Perruca, calle de la Democracia, Ferrel, y en el domicilio de su autor, Manuel, 1.—Madrid

Descuentos especiales a Sociades Obreras

Fijador de Oloras
SUJETA DA BRILLO AL PELO EVITA SU CAIDA
DE VENTA EN FARMACIAS DROGUERIAS Y PERFUMERIAS
PRECIO 1 PTA

Las subsistencias y sus precios

Según nota facilitada por el Mercado de Abastos

Aceite litro	1'90	PESCALO	
Arroz corriente . kilo	0'60	Merluza kilo	5'00
» Coreil »	0'80	Sardina »	1'50
» Matizado . . . »	0'60	Salmonete »	0'00
» Bomba »	1'20	Besugo »	2'50
Azúcar »	1'60	Luz »	3'00
Café Torrefacto . . »	10'00	Voladores »	2'50
» natural »	12'00	Calamares »	0'00
Judías Barco »	1'60	CARNES-lanares	
» Pinet »	1'20	Carnero »	4'00
» Bolos »	1'20	Cordero »	4'00
» del Pilar »	1'00	Cabruto »	4'00
Garbanzos 1.ª »	2'40	Oveja »	3'65
» 2.ª »	2'20	CARNES cerda	
» 3.ª »	2'00	Lomo »	6'00
Chorizos doc.ª	2'80	Magra »	5'00
Bocaleo kilo	2'00	Costilla »	4'00
Sardinas lata	2'50	Tocino entrvd.ª . . »	3'60
» de cuba . doc.ª	0'50	» blanco »	2'80
Jamón kilo	14'00	CARNES-vacuno	
Manteca Vaca . . . »	10'00	Ternera 1.ª »	5'40
» Cerdo »	3'60	» 2.ª »	5'00
Huevos doc.ª	1'70	» 3.ª »	4'00
Gallinas una	8'00	» 4.ª »	3'00
Jabón corriente . kilo	1'10	FRUTAS	
» Lagarto »	1'30	Manzanas »	0'60
Patatas »	0'20	Uva moscatel . . . »	0'00
VERDURAS		Naranja Conte . . . »	0'25
Acelgas manj.ª	10 y 5	Peras »	0'00
Borraj »	00'00	Mandarina »	0'60
Escarola »	10 y 5	Plátanos doc.ª	2'20
Lechuga »	15, 10 y 5	Tomates kilo	0'00
Judías tiernas . . kilo	0'00	Pimientos colorados . . . »	0'00
Col una	10 y 5	Pimientos verdes . . »	0'00

La HERNIA curada

HERNIUS siguiendo la marcha progresiva que le ha convertido en el primer Gabinete Ortopédico de España, acaba de crear tras profundos estudios y múltiples pruebas, el SUPER COMPRESOR HERNIUS AUTOMATICO, formidables invento que revoluciona la humanidad entera y triunfa siempre donde todo lo demás falla, convirtiéndose en breve tiempo a los pacientes en seres fuertes, robustos y sanos como eran antes de hernia se.

Todos los HERNIADOS deben tener siempre muy presente que HERNIUS es el único que goza fama mundial y sus famosas creaciones están recomendadas por todas las eminencias médicas y por miles de pacientes que han recuperado la salud, siendo lo mejor que existe y se conoce en el arte de curar HERNIAS por procedimiento mecánico.

Nuestro más dignísimo invento no es un emplastro, no es un braguero, no es nada molesto, no es nada anticuado, es la última creación HERNIUS al alcance de todas las fortunas, que vence y cura con facilidad pasmosa toda clase de HERNIAS, por antiguas y rebeldes que sean, sin que el paciente tenga que abandonar sus trabajos habituales y sin que jamás recuerde que está herniado.

HERNIADOS, para visitar gratuitamente sin pérdida de tiempo al eminente especialista HERNIUS que recibirá gratis en TBRUEL el MIERCOLES 9 de Agosto en el HOTEL TURIA de 9 de la mañana a 2 tarde SOLAMENTE.

Casa Central: Gabinete Ortopédico «HERNIUS»
Calle Peñayo, 62, pral. 2.ª (Esquina Rembles).—Teléfono 14346 BARCELONA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En Teruel, al mes. 1'50 pesetas
Fuera, al trimestre. . . . 6'00 »

Anuncios Reclamos y Esquelas según tarifa.



República

REDACCION Y ADMINISTRACION
Plaza de Bretón, núm. 6
Teléfono 130
Toda la correspondencia al Administrador.

Año III.—Número 344

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Sábado 5 de Agosto 1933

LEYES DE LA REPUBLICA

LA LEY DEL ORDEN PUBLICO

TITULO PRIMERO

del orden público y de los órganos de su conservación

CAPITULO PRIMERO

Del orden público

Artículo 1.º El normal funcionamiento de las instituciones del Estado y el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales definidos en la Constitución son fundamento del orden público. La autoridad a quien compete mantenerlo tendrá por fin de sus actos asegurar las condiciones necesarias para que ninguna acción externa perturbe la función de aquellas instituciones y para que tales derechos se ejercitan normalmente en la forma y con los límites que prevengan la leyes.

Artículo 2.º Son actos que afectan al orden público:

1.º Los realizados con ocasión del ejercicio de los derechos garantizados en los artículos 27, 31, 33, 34, 35, 38, 39 y 41 de la Constitución.

2.º Los realizados por colectividades cuando trasciendan a la vida pública ciudadana.

3.º Los que, aun realizados individualmente, tengan por objeto una actividad, exhibición o influencia en la vía pública.

Artículo 3.º Se reputarán en todo caso actos contra el orden público:

1.º Los que perturban o intenten perturbar el ejercicio de los derechos expresados en el párrafo primero del artículo anterior.

2.º Los que se cometan o intenten cometer con armas o explosivos.

3.º Aquellos en que se emplee pública coacción, amenaza o fuerza.

4.º Los que no realizados por virtud de un derecho taxativa mente reconocido por las leyes, o no ejecutados con sujeción a las mismas, se dirijan a perturbar el funcionamiento de las instituciones del Estado, la regularidad de los servicios públicos o el abastecimiento y servicios necesarios de las poblaciones.

5.º La huelga y la suspensión de industrias, ilegales.

6.º Los que de cualquier otro modo no previsto en los párrafos anteriores, alteren materialmente la paz pública.

7.º Aquellos en que se recomienden, propaguen o enaltecen los medios viciosos para alterar el orden legítimo establecido.

Artículo 4.º Los actos delictivos que se realicen, simultánea o sucesivamente, con unidad de fin, podrán ser juzgados por los Tribunales como colectivos, aun cuando cada uno de ellos sea ejecutado individualmente o por grupos menores de 20 personas.

Artículo 5.º Los hechos realizados por medio de la imprenta o de otro procedimiento mecánico de difusión del pensamiento se regirán por las prescripciones de la ley de Prensa de imprenta, salvo lo previsto en esta Ley.

CAPITULO II

De las autoridades competentes en materia de orden público:

Artículo 6.º Todas las autoridades de la República, tanto las pertenecientes al Poder Central cuanto a las Regiones, Provincias y Municipios, velarán por la conservación del orden público, cuyo mantenimiento y defensa competirá especialmente y directamente, en todo el territorio nacional, al Ministro de la

Gobernación, y subordinadamente, dentro de cada provincia, al respectivo gobernador civil, y de cada Municipio, al correspondiente alcalde.

En cuanto a las regiones autónomas, se estará a lo que dispongan sus respectivos Estatutos.

La subordinación de los alcaldes al ministro de la Gobernación y a los gobernadores civiles se entiende exclusivamente referida a las cuestiones de orden público, sin que en ningún momento pueda limitar las iniciativas que se derivan de la plena autonomía municipal. Los alcaldes, en el ejercicio de sus funciones delegadas del Gobierno, dispondrán de la fuerza pública dentro del término municipal del Ayuntamiento que presidan.

Artículo 7.º Los gobernadores civiles, a los efectos de esta Ley, asumirán el ejercicio de la autoridad gubernativa en todo el territorio de sus respectivas provincias, correspondiéndoles la disposición, distribución y dirección de los agentes y fuerzas pertenecientes a los Institutos destinados a guardar el orden y seguridad pública dentro de lo preceptuado en los Reglamentos de dichos Institutos y sin perjuicio de su disciplina.

El Gobierno, por acuerdo del Consejo de ministros, podrá nombrar, por el tiempo que estime preciso, gobernadores civiles generales, especialmente encargados de asegurar el orden público, con jurisdicción sobre el territorio de varias provincias o de parte de ellas y con las facultades que el propio Gobierno determine, las cuales, sin embargo, no podrán exceder en ningún caso de las definidas en esta Ley.

Los gobernadores civiles podrán, a su vez, nombrar, para zonas y casos determinados, dentro del territorio de sus respectivas jurisdicciones, delegados de su autoridad, que la representen en el mantenimiento del orden público. El nombramiento de estos delegados habrá de recaer necesariamente en funcionarios públicos.

Las dietas y gastos de viaje de cualquier delegado gubernativo serán siempre de cuenta del Estado. En ningún caso podrá nombrarse delegados para las elecciones.

Cuando las alteraciones de orden público ocurrieren en lugares pertenecientes a provincias distintas o al territorio de la paz pública en varias de ellas, los gobernadores civiles podrán concertarse y auxiliarse entre sí, dando inmediata cuenta de las medidas que tomen al ministro de la Gobernación.

Artículo 8.º Los alcaldes, bajo la autoridad y dirección del gobernador civil correspondiente, coadyuvarán a la conservación del orden público, dentro de sus respectivos términos municipales.

En los Municipios que no sean capitales de provincia, los alcaldes, a los efectos de esta Ley y en las condiciones expresadas en el párrafo anterior, ejercerán la autoridad gubernativa, siempre que el respectivo gobernador civil no la asuma por sí o por un delegado especial suyo.

Los alcaldes que ejercieren autoridad gubernativa en circunstancias que impidiesen pedir o recibir instrucciones, obrarán por propia iniciativa y responsabilidad, dando cuenta lo más rápida posible de sus actos al gobernador civil.

Artículo 9.º Toda autoridad que por sí misma o por sus agentes, tuviere conocimiento de un hecho

que afectare al orden público o pudiese causar perturbación en él sin perjuicio de su propia jurisdicción, que ejercerá cuando proceda, lo comunicará al gobernador civil correspondiente. El incumplimiento de esta disposición será considerado como denegación de auxilio.

Sólo a requerimiento de la autoridad podrán los que carecen de ella intervenir en las perturbaciones del orden público.

TITULO II

De las facultades gubernativas

CAPITULO PRIMERO

De las facultades gubernativas ordinarias

Artículo 10. Las agrupaciones de personas que públicamente se produzcan con armas u otros medios de acción violenta serán disueltas por la fuerza pública en cuanto no obedezcan al primer toque de atención que se dé para ello. No se se requerirá tal intimación cuando los manifestantes hieren actos de agresión contra la fuerza pública. No habrá, sin embargo, hacer fuego sin que proceda otro toque de atención, salvo el caso en que los perturbadores disparasen contra la fuerza.

Las alegaciones inexactas respecto de la agresión inicial de las agrupaciones de personas o manifestantes, formuladas por la fuerza pública, causará la destitución de los agentes o autoridades que de tal suerte tratasen de eludir su responsabilidad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

Artículo 11. Cualquier manifestación no comprendida en el artículo anterior y que carezca de la competente autorización, será disuelta por la fuerza pública, si se niega a hacerlo después de los tres toques de atención, dados con la pausa prudencial para permitir que la manifestación se disuelva.

Cuando la manifestación revista carácter tumultuario, háyase o no autorizado aquél a legalmente, bastará un sólo toque de atención para que proceda la fuerza pública a disolverla. No será necesaria tal intimación cuando hubiere sido atacada la fuerza por los manifestantes; pero no habrá hacer fuego contra los perturbadores, aun cuando persistan en su actitud de resistencia, sin haber dado antes un toque de atención, salvo el caso en que los perturbadores disparasen contra la fuerza pública.

Artículo 12. Las Asociaciones y Sindicatos que organicen manifestaciones de carácter armado, tal como éste se define en el artículo 10 o carentes de autorización legal, podrán ser suspensos en su funcionamiento por la Autoridad gubernativa, dando cuenta a la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acuerdo de

suspensión. Si, transcurridas setenta y dos horas, la Autoridad judicial no confirmara la suspensión, ésta se entenderá levantada de hecho y de derecho.

Artículo 13. Cuando en el ejercicio de sus funciones los agentes de la Autoridad fuesen agredidos con armas o explosivos, podrán hacer uso inmediato de la fuerza para defenderse de la agresión o repelerla. Asimismo podrán requerir el auxilio de cualquier persona para la persecución y detención de los agresores. Las personas que presenciaren la agresión, si fueren requeridas para ello, deberán, so pena de desobediencia grave, concurrir sin dilación a la Comisaría de Policía, Cuartel de la Guardia civil o lugar público oficial más próximo, para aportar su testimonio a la debida comprobación del hecho.

Artículo 14. La autoridad gubernativa y sus agentes podrán realizar, en todo caso, las comprobaciones necesarias para impedir que se permanezca en la vía y lugares públicos con armas para cuyo uso no se tenga la debida licencia.

Artículo 15. En caso de siniestro, incendio, epidemia o calamidad públicas, la autoridad gubernativa tomará las disposiciones conducentes a la protección, auxilio y seguridad de las personas, y a evitar el daño en las cosas, dando cuenta al Gobierno. Interin no resuelva el Consejo de Ministros, las medidas decretadas por la autoridad gubernativa serán ejecutorias. El Gobierno, en todo caso, deberá dar cuenta de ellas en el plazo más breve posible a las Cortes o a su Diputación permanente.

Artículo 15. Los agentes de la autoridad o la fuerza pública no necesitarán mandamiento judicial para entrar en un domicilio en los tres y únicos y excepcionales casos que siguen:

1.º Cuando fueren agredidos o se atentare contra los mismos desde el domicilio en cuestión.

2.º Cuando persiguiendo, inmediatamente después de cometido el delito, a un delincuente sorprendido en fragante se refugia éste en su propio domicilio o en el ajeno.

3.º Cuando fuese necesario prestar auxilio a las personas o evitar daños inminentes en las cosas.

El acta y atestado que con tal motivo se levantaren serán entregados sin dilación a la autoridad judicial competente, a los efectos que procedan, incluso el de corregir, en su caso, las extralimitaciones que se hubiesen podido cometer. De toda extralimitación conculca se dará cuenta al gobernador civil.

Artículo 17. Cuando la perturbación del orden público, sin llegar a exigir la declaración del estado de guerra, necesitare, sin embargo, para ser dominada, del concurso de otras autoridades a juicio de la gubernativa, podrá ésta convocar a

las de todo orden, a fin de requerir su auxilio.

El concurso que las demás autoridades vendrán obligadas a prestar en este caso a la gubernativa podrá consistir:

1.º En la aplicación de las medidas del estado de guerra que sean compatibles con el mando de la autoridad civil, la cual continuará asumiendo. Este acuerdo se hará saber al público por medio de bandos y edictos que especificen las prevenciones y medidas acordadas.

2.º En la prestación a la autoridad civil de los auxilios necesarios para asegurar las funciones de protección, custodia y vigilancia, o cualesquiera otras que se precisaren.

En este último caso, la autoridad gubernativa se entenderá facultada para tomar discretionalmente, además de las medidas prescritas en Leyes y Reglamentos, las siguientes:

a) Las pertinentes al abastecimiento y servicios necesarios de la población o poblaciones de su mando.

b) Las conducentes a garantizar la libertad y seguridad de los ciudadanos y la protección de sus bienes.

c) Las necesarias para asegurar que en las reuniones públicas en local cerrado, debidamente autorizadas, no se perturbe el orden ni escapen a las sanciones de la autoridad quienes intentaren esta perturbación.

d) La suspensión por plazo limitativo o la prohibición de las reuniones al aire libre y de las manifestaciones.

Estas medidas sólo durarán el tiempo preciso para que el orden público quede asegurado.

De todos cuantos acuerdos recayeren y medidas se tomaran se dará cuenta inmediata al Gobierno, que podrá revocarlos.

Artículo 18. La autoridad gubernativa podrá sancionar los actos contra el orden público a que esta Ley se refiere, siempre que no consistan en delitos, con multas individuales de 10 a 5.000 pesetas, en la forma siguiente:

El ministro de la Gobernación podrá imponer multas hasta la pena cuantía arriba señalada.

Los gobernadores civiles, hasta 2.000 pesetas.

En caso de reincidencia, la multa aumentará en un 50 por 100 sobre la última impuesta.

Las multas serán proporcionadas al caudal o ingresos de la multa.

Al imponer la multa se fijará el plazo, nunca inferior a cuarenta y ocho horas, en que la misma ha de hacerse efectiva. De otro de este término, podrá recurrir ante el ministro de la Gobernación o el Consejo de ministros, según que la sanción dimanare de un gobernador civil o del ministro de la Gobernación.

Si a las veinticuatro horas de existir acuerdo definitivo en el orden gubernativo no se hubiese hecho efectiva la multa, se oficiará al juez de instrucción correspondiente para la exacción, por vía de apremio, de la expresada sanción pecuniaria. En caso de insolvencia, el juez decretará, si fuese requerido para ello por la autoridad gubernativa, el arresto subsidiario del multado, por tiempo que no ha de exceder de un mes.

Si el multado careciese de arraigo en el lugar, la autoridad gubernativa podrá disponer la detención

preventiva del mismo, si no presentara caución.

Los recursos interpuestos en esta materia habrán de resolverse en el plazo improrrogable de diez días hábiles, desde que fueren entregados.

Contra la imposición de las multas reguladas en este artículo podrá el multado reclamar ante el Tribunal de Garantías Constitucionales por la vía del recurso de amparo, sin que por ello sea obligado a suspender la ejecución de la sanción impuesta.

Artículo 19. Para el mejor conocimiento y difusión de las disposiciones concernientes al orden y decoro públicos, la Autoridad gubernativa podrá publicar los oportunos bandos, publicaciones que serán preceptivas en cada dicha autoridad, para garantía del orden público, dictare, dentro de sus atribuciones, disposiciones especiales o prevenciones sanciones de carácter general. Tales bandos se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, y se harán públicos, además, por los medios usuales de divulgación. Su inserción en los periódicos de la provincia o local será obligatoria cuando la autoridad así lo dispusiere.

Asimismo, para asegurar la ejecución y mejor servicio de las autoridades delegadas de su jurisdicción, podrá publicar la autoridad gubernativa las ordenes circulares que estén oportunas, las cuales se insertarán asimismo en el *Boletín Oficial*, a menos que tengan carácter reservado, en cuyo caso se comunicarán individualmente a las autoridades delegadas que procedan.

De todos los bandos y órdenes que se publiquen por los gobernadores civiles se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación, el cual podrá dejarlos sin efecto.

Asimismo el gobernador civil podrá dejar sin efecto los publicados por autoridades delegadas.

Cuando las prescripciones a observar se refirieran a fiestas, romerías, aglomeraciones u otros actos que tengan lugar en días o en fechas o estaciones determinadas, se renova su recurso por medio del oportuno bando.

(Continuado.)

Empresa Periódica y Técnica de Publicidad

RAVIL

INICIATIVAS IDEAS PROPIAS
DIBUJOS TEXTOS

Teléfono 182 TERUEL Apartado 10

Editorial REUS S. A.

Academia: Preciados, 1.—Libería.
Preciados, 6.—Apartado 12.250.
Madrid.